

SISTEMA PARA LA ATENCIÓN A MENORES CON TRASTORNOS DE LA CONDUCTA. DECRETO LEY 64/1982

Artículo 1: Se crea un Sistema para la atención a las personas menores de 16 años que presentan Trastornos de la conducta, manifestaciones antisociales, lleguen o no a constituirse en índices significativos de desviación y peligrosidad social o participen en hechos que la ley tipifique como delitos.

Artículo 2: Las personas menores de 16 años que atiende el Sistema estarán comprendidas en las categorías siguientes:

Primera: Menores que presentan indisciplinas graves o trastornos permanentes de la conducta, que dificulten, su aprendizaje en las escuelas del Sistema Nacional de Educación.

Segunda: Menores que presenten conductas disociales o manifestaciones antisociales que no lleguen a constituir índices significativos de desviación y peligrosidad social o que incurran en hechos antisociales que no muestren gran peligrosidad social en la conducta.

Tercera: Menores que incurran en hechos antisociales de elevada peligrosidad social, incluidos los que participen en hechos que la ley tipifica como delitos, los reincidentes en tal sentido, los que mantengan conductas antisociales que evidencien índices significativos de desviación y peligrosidad.

Capítulo 4 . Artículo 20. De las medidas de reorientación o reeducación a aplicar:

- a) Internamiento o asistencia obligatoria a una escuela de conducta regida por el Ministerio de Educación, o Internamiento en un centro de reeducación del Ministerio del Interior.
- b) Internamiento obligatorio en un establecimiento asistencial de la red de centros bajo la rectoría del Ministerio de salud pública.
- c) Obligación de tratamiento médico ambulatorio.
- ch) Vigilancia y atención por el Ministerio del Interior.
- d) Vigilancia reforzada de los padres, tutores o de los que tengan a su cargo el menor.
- e) Atención Individualizada en las propias escuelas del Sistema Nacional de Educación.

- f) Ubicación del menor como aprendiz de oficio, en una unidad laboral, previas coordinaciones correspondientes, incluida con la organización sindical de base, y de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral vigente.
- g) Atención por trabajadores sociales de la FMC.

Resolución 40/1983. Dicta disposiciones complementarias al Decreto Ley 64/1982

Sobre la organización de las escuelas:

- Los tipos de escuelas en correspondencia con las categorías que se exponen en el Decreto Ley y se especifica las edades y el sexo.
- Las escuelas de Categoría I pueden ser del nivel primario o del nivel medio y se aplican los planes de estudios de la educación General Politécnica y Laboral.
- El internamiento para los educandos de la categoría II constituye una medida de carácter pedagógico que permite cumplir con el proceso de reeducación.
- Los directores provinciales y municipales podrán autorizar según las resoluciones establecidas, la aplicación de los planes y programas del movimiento juvenil cuando se trate de educandos con un retraso escolar de 3 o más cursos.
- En las escuelas se aplica el principio de estudio – trabajo no solo como forma de trabajo preventivo sino de proporcionarles una formación profesional.
- Refiere los procedimientos a seguir cuando un alumno cumple los 16 años y se mantiene en el centro.
- El sistema de pases.
- El estipendio.

Sobre las relaciones con el Ministerio del Interior:

- Los metodólogos de las diferentes instancias de Educación asesorarán y controlarán el trabajo metodológico en las EFI.
- La Dirección de Educación Especial incluirá dentro de las visitas planificadas las EFI.